	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA POR INASISTENCIA NO JUSTIFICADA	Versión	
		Página	1 de 1

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º 794 de 5/06/2018</b>	
<b>Convocante:</b>	ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN
<b>Convocado:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Valledupar, veinticinco (25) de julio de 2018

**AUTO No. 073**

La Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos con sede en Valledupar teniendo en cuenta:

1. Que dentro de la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia se fijó el día dieciocho (18) de julio de 2018 como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial;
2. Que a la diligencia no compareció el apoderado de la convocante razón por la cual el Despacho le otorgó el término de 3 días para que justificara su inasistencia; y
3. Que dentro de término otorgado el apoderado de la convocante aportó excusa que justificara su inasistencia.
4. Que el Artículo 11 del Decreto 1716 de 2009 dispone que: "Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que ésta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9 de este Decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación".
5. Que la decisión de agotamiento de la etapa conciliatoria, opera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto.

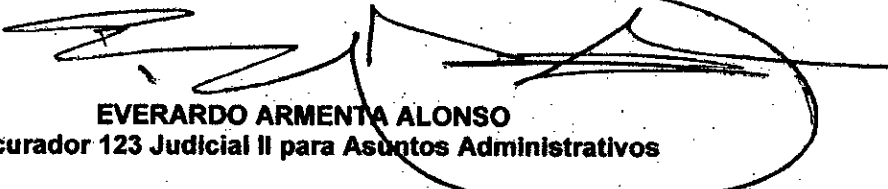
En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar fallida la solicitud de la referencia toda vez que el apoderado de la parte convocante justificó la inasistencia de la audiencia celebrada el día 18 de julio de 2018, y a su vez a las convocadas no le asiste ánimo conciliatorio en la solicitud de conciliación de la referencia.

**SEGUNDO:** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente solicitud de conciliación, por lo cual se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERARDO ARMENTA ALONSO**  
 Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento